



RESOLUCION JEFATURAL N° 000446-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4534320 - 3]

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-OARI [4534320-2] del 19 Mayo 2023 y OFICIO N° 000426-2023-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHC. [4534320-1] del 22 de Marzo 2023, doña: **LUZ ESTEFANY QUISPE RAMOS**, solicita Licencia por Enfermedad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO N° 000426-2023-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHC. [4534320-1] del 22 de Marzo 2023**, emitido la solicitud de doña: **LUZ ESTEFANY QUISPE RAMOS**, identificado con DNI. **77387081**, cargo de **Lic. en Enfermería**, trabajadora del **Centro de Salud Zaña, de la Red Chiclayo**, servidor contratado bajo el Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, solicita **Veintiuno (21) días de LICENCIA POR ENFERMEDAD**, a partir del **03 al 23 de Marzo 2023**, de acuerdo a los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N°A-370-0011792-23, del 03 Marzo del 2023.

Que, según **INFORME TECNICO N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-OARI [4534320-2]** del 19 Mayo 2023, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **Licencia por Enfermedad** Con Goce de Remuneraciones, por el periodo de **Veintiuno (21) días NATURALES**, a partir del **03 al 23 de Marzo 2023**.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el manual normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 Licencia por Motivos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, señalado en el Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Asimismo cabe precisar que lo regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-63 DNP hace referencia al otorgamiento de Licencias y Permisos y Permisos de carácter general en la Administración Pública para servidores del Régimen del D. Leg. N° 276, es decir, sobre los tipos de Licencias y Permisos que se han previsto, sean Con Goce o Sin Goce;

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su numeral 12.2 del Artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

SOBRE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL [Decreto Legislativo N° 1057](#)

Que, en el Literal **g)** del **Artículo 6°** del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es



RESOLUCION JEFATURAL N° 000446-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4534320 - 3]

decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;

El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Medico u odontológico mas recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante, otorgando la remuneración de los primeros VIENTE (20) días a cargo de la institución y los posteriores a cargo de EsSalud;

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, en consecuencia es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD a doña: **LUZ ESTEFANY QUISPE RAMOS**, cargo de **Lic. en Enfermería**, trabajadora del **Centro de Salud Zaña, de la Red Chiclayo**, servidor contratado bajo el Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, otorgarle **Veintiuno (21) días naturales de Licencia por Enfermedad Con Goce de Remuneraciones**, a partir del **03 al 23 de Marzo 2023**.

CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
A-370-00011792-23	03/03/2023	23/03/2023	21

ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000446-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4534320 - 3]
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 19/05/2023 - 16:09:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>